



Oficio-CJ-DG-2021-1061-OF

TR: CJ-INT-2021-08262

Quito D.M., martes 29 de junio de 2021

Asunto: Atención al oficio No. CC- STJ-SEG-2021-0077.

Señor
Daniel Eduardo Gallegos Herrera
Secretario
Corte Constitucional del Ecuador

De mi consideración:

Por medio del presente le extiendo un atento y respetuoso saludo; y, a la vez me permito brindar atención a su oficio No. CC- STJ-SEG-2021-0077, ingresado al Consejo de la Judicatura con número de trámite CJ-INT-2021-08262, mediante el cual, puso en conocimiento de la Dirección General, en relación al cumplimiento de la causa No. 9-17-CN, la siguiente información:

"(...) la Corte Constitucional, al resolver la consulta de norma presentada por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, emitida dentro del caso N° 9-17-CN, dictó la sentencia N° 9-17-CN/19, en la que declaró que los artículos 354 y 356.7 del Código de la Niñez y Adolescencia no tienen los vicios de inconstitucionalidad consultados y determinó la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del mismo código. Asimismo, ordenó al Consejo de la Judicatura (CJ) el cumplimiento de las siguientes medidas:

3. En los lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga el número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializada, se seguirán las siguientes reglas:

a. Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores (...).

Disposición de informar

La Corte recibió el primer y segundo informe de cumplimiento de la sentencia N° 9-17 CN/19, sin embargo, hasta el momento no ha recibido el tercero (...)



solicito a su institución remitir el mencionado informe correspondiente, con las especificidades descritas en el presente oficio, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del mismo, por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar su cumplimiento (...).

Al respecto me permito informar a Usted que, mediante memorando No. CJ-DG-2021-3824-M, el infrascrito Director General, puso en conocimiento de Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, el oficio No. CC-STJ-SEG-2021-0077, elaborado por la Corte Constitucional, realizando la siguiente disposición:

"(...) En virtud de lo expuesto, remito a la Dirección Nacional a su cargo el prenombrado oficio y solicito que en coordinación con las áreas que estime pertinentes, remitan a esta Dirección General el Informe de Cumplimiento junto con la documentación de respaldo, hasta el 29 de abril de 2021 como plazo improrrogable (...).

En este sentido, mediante memorando No. CJ-DNASJ-2021-0358-M, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, remite a esta Dirección General, en atención a la disposición contenida mediante memorando No. CJ-DG-2021-3824-M, el siguiente comunicado:

"(...) sírvase encontrar en documento adjunto, de acuerdo a los términos y plazos previstos, el Tercer Informe Semestral para la Corte Constitucional del Ecuador en Relación a las Actividades Realizadas en el Cumplimiento de la Sentencia No. 9-17-CN/19 sobre el Juzgamiento Imparcial y Especializado en materia de Adolescentes Infractores, abril 2021 (...).

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen.

Es oportuno mencionar que, las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y del infrascrito en calidad de Director General, se encuentran claramente determinadas en los artículos 264 y 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente; y, por mandato constitucional en el artículo 226, se establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal



Firmado por ALFREDO MAURICIO
RIOFRÍO CUADRADO
C = EC
L = QUITO

ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En virtud de lo expuesto, me permito poner en su conocimiento señor **Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional**, el memorando No. CJ-DNASJ-2021-0358-M, suscrito por la Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura, anexo el insumo denominado *"TERCER INFORME SEMESTRAL PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN/19 SOBRE EL JUZGAMIENTO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES"*, en atención a su requerimiento realizado mediante oficio No. CC-STJ-SEG-2021-0077.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Mauricio Riofrío Cuadrado
Director General
Dirección General

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
01 JUL 2021

Recibido el día de hoy... a las... 16:24

Por... JAC

Anexos... 1 c.p.

FIRMA RESPONSABLE

V Verbatim®

12x CD-R

CD-Writable
CD-Inscriptible

700 MB
MO

8-12x
speed / vitesse

80 min

SERL

COMPACT
disc
ReWritable
High Speed